



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Envigado, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	458
Radicado	05266-31-03-001-2023-00132-00
Procedimiento	Tutela primera instancia
Accionante (s)	Alfredo Esteban Restrepo Aguirre
Accionado (s) y Vinculado (s)	Superintendencia de Notariado y Registro y Departamento Administrativo de la Función Pública / Municipio de Envigado, Ministerio de Vivienda, Universidad Nacional y Lista de elegible
Asunto	Ordena Remitir Acción de Tutela por conocimiento masivo, según Decreto 1834 de 2015

I. ANTECEDENTES

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento de la acción constitucional de la referencia y, al tenerse conocimiento sobre la presentación de otra tutela frente a la misma entidad accionada, en la que se solicita la protección de los mismos derechos fundamentales por igual causa fáctica, se hacen las siguientes

II. CONSIDERACIONES

El Decreto 1834 de 2015 *“Por el cual se adiciona el Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas”*, indica que las acciones de tutela **masivas** que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una acción u omisión de una

autoridad pública o un particular se asignarán, todas, al Despacho Judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. “*A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia*”; lo anterior para evitar fallos contradictorios frente a una misma situación fáctica y jurídica, para impedir que se vean afectados los derechos a la igualdad, coherencia y seguridad jurídica, promoviendo el principio de economía procesal.

Así, en el plenario se verifica que existe identidad de causa, objeto y sujetos pasivos con la solicitud que hizo una de las vinculadas, esto la señora Adriana Tamayo Acevedo al aportar el fallo proferido por el Juzgado Veinte Civil Circuito de Oralidad de Medellín el 10 de marzo de 2021 dentro del radicado Nro. 2021-00066, donde igualmente se peticionó ordenar a las entidades accionadas suspender provisionalmente el avance del Concurso de Méritos No. 001 de 2018, hasta tanto se le garantice al Actor, la posibilidad de inscribirse y de superar la fase de admisión y subsiguientes.

En razón a la remisión que se dispone, no debe olvidarse la aplicación preferente de la Constitución de 1991 (art. 4°), que enalteció la función de todos los jueces, sin importar su especialidad por la jurisdicción a la cual pertenezcan, como guardianes de los derechos constitucionales fundamentales (art. 86 de la C.P.). Por lo tanto, todos los jueces pertenecen en un sentido funcional a la jurisdicción constitucional y son órganos de la misma, agregando que además los hechos del amparo encuentran asidero en un concurso de orden nacional.

Por lo anterior, la presente acción de tutela debe remitirse al primer despacho que conoció de dicha situación, esto es el Juzgado Veinte Civil Circuito de Oralidad de Medellín, conforme lo reglado en el decreto anteriormente

mencionado, para que resuelva sobre el caso en concreto (art. 1º, párrafo 1, del Decreto 1983 de 2017).

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Circuito de Oralidad de Envigado,

RESUELVE:

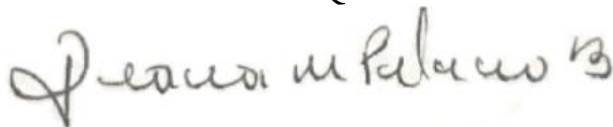
PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer de esta acción de tutela instaurada por Alfredo Esteban Restrepo Aguirre contra la Superintendencia de Notariado y Registro y Departamento Administrativo de la Función Pública.

SEGUNDO: Disponer su remisión virtual al Juzgado Veinte Civil Circuito de Oralidad de Medellín.

TERCERO: Comunicar lo decidido a los interesados por el medio más expedito.

CUARTO: Repórtese el envío de la acción de tutela al Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de esa localidad para la compensación respectiva en el reparto.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

Firmado Por:

Diana Marcela Palacio Bustamante

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e7745595c28bef218fd9909e22fd4abba75f23c5c8a03e741a132fb0225ed0**

Documento generado en 31/05/2023 03:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>